



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 1873-R-2018

Huancayo, 09 MAR 2018



**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;**

**Visto**, la Carta e requerimiento con registro N° 32806 del 28 de diciembre 2017, a través del cual Richard Yuri Mercado Rivas, docente nombrado en la categoría de Auxiliar a T.C., adscrito a la Facultad de Ingeniería de Sistemas, emplaza el cumplimiento de la Ley N° 23733 y 30220, y correspondiente homologación de remuneraciones.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

**Que**, el Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre principios del procedimiento precisa: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

**Que**, el interesado, emplaza el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733, concordante con el Estatuto Universitario aprobado con Resolución N°0047-AU-2007, cuyo Artículo 177° recoge lo dispuesto por la norma citada; Ley Universitaria N° 30220, la Constitución Política del Perú, disponiendo la homologación de las remuneraciones con la remuneración que percibe un Juez Superior, conforme señala la Ley, devengados, incremento de ley, la continua o permanente e intereses legales, desde la fecha de su ingreso a la institución como docente nombrado;

**Que**, mediante Informe N° 017-2018-ORP/UNCP presentado el 18 de enero 2018, la Jefe de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones refiere que el Artículo 1° de la Ley N° 28603, establece: Restitúyase la vigencia del Artículo 53° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria y deróguese la Décima Disposición Final de la Ley N° 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, por lo tanto, el Artículo 53° de la Ley Universitaria ha recobrado su aplicabilidad, su eficacia. Es así que el proceso de homologación de los docentes de las universidades públicas se dio mediante el Decreto de Urgencia N° 033-2005 del 21.12.2005, aplicable solo a los docentes nombrados. El Decreto Supremo N° 019-2006-EF en su Artículo 3° de fecha 17.02.2006, dice: Los incrementos a los que se refiere el Artículo 5° y el numeral 1 del Artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 033-2005 se aplican solo a los docentes nombrados a la fecha de entrada en vigencia del mismo; y mediante la Ley N° 29137 del 27.11.2007, en su Disposición Transitoria Única, se establece que las universidades que no hayan pagado al 28.11.2007 el incremento dispuesto por la Décima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29035 y por la Ley N° 29070, lo otorguen en base a la escala de su anexo N° 01 (aplicable sin el requisito de los ratios que hace mención el Decreto de Urgencia N° 033-2005). Asimismo, señala que según sentencia del Tribunal Constitucional se ha homologado a los docentes universitarios nombrados al 100% a partir de enero 2011, según las categorías que ostentan, por lo tanto, se ha cumplido con homologar según los dispositivos vigentes al Ing. Richard Yuri Mercado Rivas;

**Que**, según Informe Legal N° 0072-2018-OGAL/UNCP presentado el 02 de febrero 2018, el Asesor Legal refiere que es preciso establecer que la Resolución N° 0020-AU-2017, emitida por la Asamblea Universitaria, autoriza al Rector de la UNCP, reconocer el derecho de la homologación a los docentes, mediante resolución rectoral por el periodo no pagado de diciembre de 1983 a julio 2014, conforme al Artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733 y Artículo 96° de la Ley Universitaria N° 30220; reconocido el derecho, el docente tiene la viabilidad de iniciar un proceso urgente que tiene un promedio de 6 a 8 meses de duración, como se verifica del Artículo 26° del Decreto Supremo N° 13-2008-JUS, ya que con este pronunciamiento jurisdiccional se estaría cumpliendo con los requisitos que fija la Ley N° 30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su Reglamento, Decreto Supremo N° 001-2014-JUS;







# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 1873-R-2018

Que, en consideración a lo vertido, mediante Proveído N° 0030-2018-OGAL/UNCP del 22 de febrero de 2018, manifiesta que estando la resolución de Asamblea Universitaria autorizando el reconocimiento de la homologación de remuneraciones a los docentes, se aplicará el cuadro de equivalencia del Decreto de Urgencia N° 033-2005, correspondiente al tercer tramo, debiendo presentarse su trámite la solicitud del docente Richard Yuri Mercado Rivas; y

De conformidad al Artículo 33° inciso c) del Estatuto Universitario y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

### RESUELVE:

- 1° **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de **reconocimiento y pago de homologación de remuneraciones**, presentado por **Richard Yuri Mercado Rivas**, en mérito a la Resolución N° 1873-R-2018-AU-2017, dando por agotada la vía administrativa.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

  
Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL

  
Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR